

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.876

LEY 2876

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2876

LEY 2876

Se autorizan los gastos para la construcción de una placa de bronce con destino a la Casa de la Independencia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la suma de mil pesos moneda nacional en la construcción de una placa de bronce, con destino al edificio donde se juró nuestra independencia, en la ciudad de Tucumán.

ARTÍCULO 2°. La placa tendrá una figura alegórica y la siguiente inscripción: "El pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en homenaje al benemérito Congreso de Tucumán - 9 de julio de 1816."

ARTÍCULO 3°. El gasto autorizado se pagará de Rentas Generales, imputándose a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 2876. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).